



Libertad y Orden

**Ministerio del Interior y de Justicia
Superintendencia de Notariado y Registro**

República de Colombia

(Nº 3905)

04 MAY 2010

"Por la cual se modifican, se crean y adoptan unos códigos para la inscripción de las medidas de protección por Ruta Individual y Colectiva en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el predio declarado en abandono o que se encuentra en zona de desplazamiento"

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 12 ordinal 12.2 y el artículo 13 ordinal 13.3 del Decreto 412 del 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 412 de 2007, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que mediante Resolución número 1695 del 31 de mayo de 2001, de esta Superintendencia, se adoptaron los códigos para cada uno de los actos o negocios jurídicos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país.

Que el artículo 2º de la Resolución 1695 mencionada dispone que la modificación y creación de nuevos códigos para la calificación de documentos públicos referidos a inmuebles deberá autorizarse mediante acto administrativo.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro a través de su proceso misional de Gestión Registral, presta a la población desplazada, en calidad de usuarios del servicio público registral, la protección de los predios en los términos que señala la Ley 387 de 1997, Decreto 2007 de 2001 y Decreto 250 de 2004.

Que por razones del servicio, algunas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Proyecto de Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada- y el Ministerio Público, entre otras entidades, han solicitado la adaptación y creación de nuevos códigos que individualicen y particularicen de manera clara y concreta las diferentes inscripciones atinentes con las medidas de protección a los predios abandonados por la población desplazada y aquellos que se encuentran ubicados en zonas declaradas en desplazamiento forzado o inminencia de desplazamiento.

Que con el fin de dar cumplimiento a las normas transcritas, adecuar la finalidad y naturaleza de los asientos registrales y lograr individualizar para efectos de los indicadores de gestión y estadísticas, se establece la necesidad de adecuar y crear los códigos que permitan publicitar la condición del predio, que puede ser de abandono (artículo 19 de la Ley 387 de 1997) o de zona declarada en desplazamiento forzado o inminencia de desplazamiento (Decreto 2007 de 2001) y además la consecuencia restrictiva que las leyes señaladas asignan a la enajenación de los titulares de derechos inscritos contra la voluntad de los mismos.

Dirección de Registro

Calle 26 No 13 – 49 Int. 201 Piso 4º Bogotá Telf. 3282121 Ext.425

Email: correspondencia@supernotariado.gov.co www.supernotariado.gov.co

En mérito de lo expuesto, y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2º de la Resolución 1695 del 2001 y en ejercicio de sus atribuciones legales, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo 2º de la Resolución número 4043 del 12 de diciembre de 2002, en cuanto a la especificación asignada al código 0470, el cual quedará así:

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
0400	MEDIDA CAUTELAR
0470	ABSTENERSE INSCRIBIR ENAJENACIONES POR DECLARATORIA INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO.

SEGUNDO: Modificar el artículo 1º de la resolución número 4906 del 30 de junio de 2009, en cuanto a la especificación asignada al código 0474, el cual quedará así:

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
0400	MEDIDA CAUTELAR
0474	PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR.

TERCERO: Modificar el artículo 2º de la resolución número 4906 del 30 de junio de 2009, en cuanto a la especificación asignada al código 0927, el cual quedará así:

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
0900	OTROS
0927	PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR- OCUPANTE O TENEDOR.

CUARTO: Adicionar el artículo 1º de la Resolución número 1695 del 31 de mayo de 2001, con la creación y adopción de los números de códigos y especificaciones que a continuación se relacionan, para la calificación de cada uno de los actos o negocios jurídicos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, así:

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
0900	OTROS
0928	AUTORIZACIÓN DE ENAJENAR DADA POR EL COMITÉ DE ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DEZPLAZADA.
0929	DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO EN TERRITORIO ETNICO.
0930	INFORME DEL COMITÉ DE ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DEZPLAZADA DE POSEEDOR- OCUPANTE O TENEDOR DE PREDIO.

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
---------------	----------------------------

DIRECCIÓN DE REGISTRO

Calle 26 No. 13-49 Interior 201 Piso 4º Bogotá Teléfono: 3282121
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co www.supernotariado.gov.co

132

0700

CANCELACIONES

0844

LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO
O DESPLAZAMIENTO FORZADO.

0845

CANCELACIÓN DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR PREDIO
DECLARADO EN ABANDONO.

ARTÍCULO QUINTO: Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución No. 7520 del 26 de diciembre de 2005 y lo relacionado con los códigos registrales de limitaciones al dominio 0352 Y 0353 del artículo 2º de la Resolución No. 4043 del 12 de diciembre de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en la Oficina de Informática de la Superintendencia de Notariado y Registro la implementación en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, los nuevos códigos para el registro de instrumentos públicos.

PARAGRAFO: Los Administradores de los Centros de Computo de las Oficinas de Registro no podrán insertar, borrar o modificar el archivo donde están definidos los códigos de naturaleza jurídica sin previa autorización escrita de la Oficina mencionada.

ARTICULO SÉPTIMO: Envíese copia de este acto administrativo a los señores Registradores de Instrumentos Públicos y Notarios del país, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO.- Mediante la expedición de un instructivo se dará conocer el glosario que corresponda a la nueva codificación adoptada.

ARTICULO OCTAVO: Este acto administrativo rige para las Oficinas de Registro que utilicen el sistema de folio manual a partir de la fecha de su expedición; para las oficinas que utilicen el sistema folio magnético, a partir de su implementación por parte de la Oficina de Informática y para las oficinas que funcionan dentro del Sistema de Información Registral SIR, a partir de su implementación por parte del operador respectivo.

PARÁGRAFO. El ajuste requerido en el sistema deberá efectuarse dentro del término de quince (15) días calendario.

ARTÍCULO NOVENO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

04 MAY 2010


ORLANDO JOSE GARCÍA- HERREROS SALCEDO

Superintendente de Notariado y Registro

Proyectó: María Patricia Palma Bernal - Coordinadora del Grupo de Ley de Justicia y Paz

Revisó: Zayda Barrero de Noguera- Superintendente Delegada para el Registro

Orlando Gallo Suárez - Director de Registro

Gerardo Espinosa Palacios- Jefe Oficina Asesora Jurídica

DIRECCIÓN DE REGISTRO

Calle 26 No. 13-49 Interior 201 Piso 4º Bogotá Teléfono: 3282121

Email: correspondencia@supernotariado.gov.co www.supernotariado.gov.co